JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

PEREIRA – RISARALDA

T R A S L A D O

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DÍAS	CDNO
Verbal Responsabilidad Extracontractual	Melva Rosa Calle Alviz y otros	Cooperativa de Taxis Consota Ltda, Elías Hernán Arenas Hernández, José Orlando Álzate Camargo y SBS Seguros Colombia	5	1 y 2

El traslado es para la parte demandante y demandada, de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva y la llamada en garantía. (Art. 370 del C.G.P).

Se fija en lista, hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las siete de la mañana (7:00 am) y el término empieza a correr el siete (7) de septiembre del año en curso (art. 110 ib.)

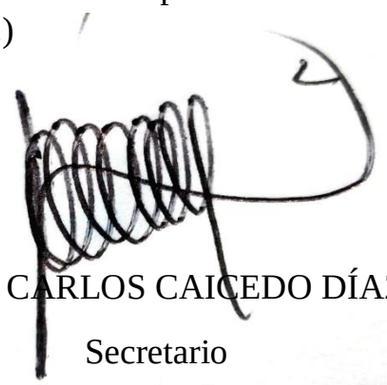

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

Al hecho decimo segundo, decimo tercero decimo cuarto, decimo quinto: Son ciertos según los documentos aportados por la parte demandante.

Al hecho decimo sexto: Es cierto que existe un informe de Policía de accidentes de Transito IPAT y que en la casilla de "hipótesis" el agente de transito esta codificando a las dos partes involucradas en el hecho. Tanto conductor como peatón.

II FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Para el caso concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendía conducta del demandado y el daño. Se recuerda que el **nexo causal**, es elemento necesario para declarar responsabilidad civil en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño. Se insiste que el fundamento del deber muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera en pleno vigor del artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto a que debe ser probado el hecho por quien lo alegado para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrados en esta norma.

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de otros. Ante lo cual es debido decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgo valga decirlo, jurídicamente aprobado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se le lleguen a presentar, ya que dicha situación abstracta, desborda y traspasa la realidad de la conducta humana, entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor este prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegarían a causar un accidente.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de mi representada, me opongo a las pretensiones solicitadas por los demandante, por consiguiente, me opongo a cualquier declaratoria de responsabilidad solidaria.

De igual forma me opongo a que se condene a mi representada por el pago de cualquier clase de perjuicio solicitado en la demanda; mi oposición tiene como fundamento la respuesta a cada uno de los hechos de la demanda y las pruebas que serán allegadas al presente proceso y aquellas que la parte demandante aporto.

Consecuentemente de mi oposición a la declaratoria de responsabilidad solidaria de mí representada, al pago de indemnizaciones y perjuicios a favor de los demandantes, me opongo a que se condene en costas del proceso.

Fundamento mi oposición a la condena en contra de mi representada en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

PRINCIPALES

Primera: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA DIRECTA: Como se probará en el desarrollo el proceso, esto teniendo en cuenta las pruebas que aporta la parte demandante y demandadas, demostraremos que los perjuicios reclamados por los demandantes, no tiene ningún asidero legal y fáctico, pues, fue el señora MARIA

ORLANDA CALLE ALVIZ, quien de manera imprudente inicio a cruzar la vía por donde transita el vehículo de placas SJU685.

Tras estos hechos hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) El artículo 59 de la ley 769 de 2.002, prohíbe que una persona anciana transite sola por la vías públicas, debe estar siempre acompañada por una persona mayor de 16 años de edad que pueda guiarla en sus desplazamientos; de ahí que era responsabilidad de la occisa y los demandantes de ser, previsivos y respetuosos de la ley en cuanto a las obligaciones cuando se utilizaba la vía pública y más de una persona de la edad de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ que para el momento de los hechos contaba con mas de 75 años de edad.

b) Que la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ nunca fue atropellada o arrastrada por el vehículo de placas SJU685, por ello no se le debe endilgar la responsabilidad al señor ELIAS HERNAN ARENAS HERNANDEZ, en la muerte de hermana y tía de los demandantes.

c) En gracia de discusión, si por alguna razón, se prueba que el vehículo de placas SJU 685, atropelló a la señora CALLE ALVIZ, se debe de tener en cuenta que la occisa fue el causante de los hechos de su propio deceso, pues al iniciar a cruzar la calle por donde transitan los vehículos no tomo todas las precauciones y en ese momento pasaba por la vía el vehículo taxi conducido por el señor ARENAS HERNANDEZ, que no pudo evitar que el señora CALLE ALVIZ impactara el taxi ; es decir, para el señor ARENAS HERNANDEZ fue un hecho repentino, imprevisible, aunque se tenga toda la prudencia que las normas lo exigen, para él, era imposible evitar la que la señora CALLE ALVIZ lo impactara.

Por lo mencionado, se deberá declarar probada la presente excepción, pues la misma encuadra en una FUERZA MAYOR para el conductor del vehículo tipo taxi y por ende, no se podrá declarar la responsabilidad solidaria de la empresa demandada ni de la aseguradora en los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes en la muerte del señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO: En mi criterio las pretensiones de los demandantes no tienen asidero legal, pues con la declaratoria de la excepción de CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA en la conducta omisiva y violatoria de la ley que llevó a su deceso; ellos en condición de reclamantes de los supuestos perjuicios sufridos por la muerte de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ, no pueden beneficiarse con una conducta negligente e imprudente; negligente de ellos que permitieron que su familiar saliera a la calle sola, sin ninguna compañía que la pudiera auxiliar si tenía algún contratiempo, esto debido a su avanzada edad e imprudente de la misma víctima, pues realizó una maniobra peligrosa creyendo que la podía superar sin medir las consecuencias de las misma acciones.

Tercera: EXCEPCIÓN GENÉRICA: Deberá el H. Despacho reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción o modificación de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por los actores.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

GAVIRIA ABOGADOS JORGE ALBERTO GAVIRIA FERNÁNDEZ

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA BAÑOL

Sobre el juramento estimatorio no me pronunciare, pues todas las pretensiones de la demanda consisten en solicitar el reconocimiento de perjuicios morales, es decir, son perjuicios subjetivos y, en la eventualidad que haya condena, es el Juez a su arbitrio quién determinara el valor a reconocer a cada uno de los demandantes; por tal razón, me es imposible objetar o pronunciarme sobre el juramento estimatorio y más aún cuando el artículo 206 del Código General del proceso, manifiesta que la misma se realizará sobre perjuicios materiales

V: PRUEBAS.

Interrogatorio de parte. Solicito hacer comparecer al despacho a todos los demandantes, esto para de que bajo la gravedad de juramento, absuelvan interrogatorio de parte que realizaré en la audiencia que se programe para tal fin.

Solicito se decrete y practique la prueba testimonial del señor **JAMEZ GUEVARA QUEBRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.538.834 que se localiza en las oficinas del Instituto Municipal de Transito de Pereira, ubicado carrera 14 No. 17-60, de la ciudad de Pereira, teléfono 3294929. El testimonio del señor **GUEVARA QUEBRADA**, tratará de su conocimiento de los hechos ocurridos el día 30 de marzo de 2018.

VI. NOTIFICACIONES

La de los demandantes reposa en la demanda.
Los codemandados, que reposa en la demanda.
El suscrito, en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No 7-29 Oficina 511, Pereira, celular 3113339651, correo electrónico gavi6012@gmail.com

Atentamente

JORGE ALBERTO GAVIRIA FERNÁNDEZ
C.C. N° 10.101.455 de Pereira
T.P N° 121089 del C.S.J

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
ESCRITO
Presentado personalmente por Dr. Jorge Alberto Gaviria Fernandez
C.C. N° 10.101.455
T.P.N° 121.089
Folios:
Recibido por: Gloria
Fecha: f/4 19 NOV 2019 1:50 pm

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
ABOGADO

INTERROGATORIOS DE PARTE:

No me opongo a los interrogatorios de parte solicitado por los demandantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA,
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Me permito solicitar a la señora Juez decretar las siguientes pruebas:

1. ***INTERROGATORIOS DE PARTE:***

   Solicito a la señora Juez se sirva decretar interrogatorio de parte que haré en forma verbal o escrita, para que informen lo que les conste sobre los hechos de la demanda, sus pretensiones, sus contestaciones y demás, a los señores:

   - ✓ ***TODOS LOS DEMANDANTES,*** *quienes se localizan en la calle 27 No 1-77, manzana 1, Barrio Central, Pereira, Risaralda.*

   - ✓ ***EL DEMANDADO, ELÍAS HERNÁN ARENAS HERNÁNDEZ, DEMANDADO,*** *quien se ubica en la carrera 23 No 6-23, Barrio El Japón, Dosquebradas, Risaralda.*

COMO MEDIO DEFENSA ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Se basa en que la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., vigente desde noviembre 01 de 2017 hasta noviembre 01 de 2018, tiene pactado a cargo del asegurado para las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o muerte de un tercero, y Lesiones o muerte de dos o más personas, un deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de 1 salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) que a la fecha del accidente, marzo 30 de 2018, ascendía a $781.242. Dicha suma tendrá que correr a cargo del demandado y no podrá protegerse respecto de tal valor, tal como lo estipula el artículo 1.103 del Código de Comercio, es decir, la responsabilidad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., opera a partir del 10% de la pérdida o de $781.242, lo que sea superior.

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 1:

Le ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- ✓ *Copia de la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336, vigente desde noviembre 01 de 2017 hasta noviembre 01 de 2018, aportada con la demanda.*

Calle 24 No 7-29, oficina 511, teléfono 3351563, fax 3335898,
celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

- ✓ *Copia de las condiciones generales "Póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros (REGISTRO CLAUSULADO 01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER, REGISTRO NOTA TÉCNICA 01092017-1322-NTP-06-RC_EXTRACONTRACT), aportadas con la demanda.*

2. *LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PARA LA COBERTURA DE LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO ES DE 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.*

Se basa en que en la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336, se estipula claramente que el LÍMITE ASEGURADO para la cobertura de "LESIONES Y/O MUERTE DE UN TERCERO" es de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), que al momento del accidente, marzo 30 de 2018, ascendía a $46'874.520 (60 x $781.242).

Es de aclarar que al valor asegurado estipulado se le debe aplicar el deducible mencionado en la excepción No 1.

Lo anterior significa que la máxima responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A., por el evento objeto de la cobertura de "Lesiones o muerte de un tercero" será hasta por la suma de $46'874.520 menos el deducible pactado del 10% de la pérdida ($4'687.452), o sea, la suma de $42'187.068.

En las Condiciones generales de la póliza se estipula lo siguiente:

CONDICIÓN 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en pesos colombianos a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 2:

Le solicito al señor Juez tener como prueba la siguiente.

- ✓ *Copia de la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336.*

- ✓ *Copia de las condiciones generales "Póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros (REGISTRO CLAUSULADO 01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER, REGISTRO NOTA TÉCNICA 01092017-1322-NTP-06-RC_EXTRACONTRACT), aportadas con la demanda.*

Calle 24 No 7-29, oficina 511, teléfono 3351563, fax 3335898,
celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA Y DE LOS DEMANDANTES:

Se basa en que el accidente ocurrió en la calle 26 frente al No 2-05 de Pereira, cuando la señora María Orlanda Calle, persona mayor de edad, quien contaba con 75 años, 10 meses y 03 días al momento del accidente, pues había nacido el 27 de mayo de 1942, se desplazaba sola por la vía pública contraviniendo, tanto ella como los demandantes, el artículo 59 del Código Nacional de Tránsito que enuncia entre otras, que los ancianos deben ser acompañados para cruzar las vías por una persona mayor de 16 años de edad.

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 1:

- ✓ *Artículo 59 del Código de Tránsito y Transporte.*
- ✓ *Pruebas recaudadas en el proceso.*

4. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Se basa en que la suma asegurada se verá disminuida automáticamente una vez la aseguradora indemnice algún valor por reclamación que la afecte, tal como lo estipula el artículo 1.111 del Código de Comercio que a la letra menciona:

ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. *La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

PRUEBA PARA LA EXCEPCIÓN No 4:

Le ruego al señor Juez tener como prueba el artículo 1.111 del Código de Comercio.

RAZONES DE LA DEFENSA.

No debe prosperar la demanda porque no existe certeza que el accidente haya sido causado por el señor Elías Hernán Arenas Hernández cuando conducía el taxi de placa SJU685. No existe nexo causal entre el hecho y el fallecimiento de la señora María Orlanda Calle cuando en su condición de peatón fue supuestamente golpeada por el taxi el día 30 de marzo de 2018 ocasionándole la muerte. En el Informe Policial de accidente de tránsito, aportado con la demanda, se menciona que el taxi de placa SJU685 no presenta daños.

La fallecida, señora María Orlanda Calle, era persona mayor de edad, contaba con 75 años, 10 meses y 03 días al momento del accidente, ya que había nacido el 27 de mayo de 1942. Se desplazaba sola por la vía pública contraviniendo, tanto ella como los demandantes, el artículo 59 del Código Nacional de Tránsito que enuncia entre otras, que los ancianos deben ser acompañados para cruzar las vías por una persona mayor de 16 años de edad.

Calle 24 No 7-29, oficina 511, teléfono 3351563, fax 3335898,
celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

GAVIRIA ABOGADOS JORGE ALBERTO GAVIRIA FERNÁNDEZ

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA BAÑOL

Al hecho decimo segundo, decimo tercero decimo cuarto, decimo quinto: Son ciertos según los documentos aportados por la parte demandante.

Al hecho decimo sexto: Es cierto que existe un informe de Policía de accidentes de Transito IPAT y que en la casilla de "hipótesis" el agente de transito esta codificando a las dos partes involucradas en el hecho. Tanto conductor como peatón.

II FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Para el caso concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendía conducta del demandado y el daño. Se recuerda que el **nexo causal**, es elemento necesario para declarar responsabilidad civil en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño. Se insiste que el fundamento del deber muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera en pleno vigor del artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto a que debe ser probado el hecho por quien lo alegado para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrados en esta norma.

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de otros. Ante lo cual es debido decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgo valga decirlo, jurídicamente aprobado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se le lleguen a presentar, ya que dicha situación abstracta, desborda y traspasa la realidad de la conducta humana, entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor este prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegarían a causar un accidente.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de mi representada, me opongo a las pretensiones solicitadas por los demandante, por consiguiente, me opongo a cualquier declaratoria de responsabilidad solidaria.

De igual forma me opongo a que se condene a mi representada por el pago de cualquier clase de perjuicio solicitado en la demanda; mi oposición tiene como fundamento la respuesta a cada uno de los hechos de la demanda y las pruebas que serán allegadas al presente proceso y aquellas que la parte demandante aporto.

Consecuentemente de mi oposición a la declaratoria de responsabilidad solidaria de mí representada, al pago de indemnizaciones y perjuicios a favor de los demandantes, me opongo a que se condene en costas del proceso.

Fundamento mi oposición a la condena en contra de mi representada en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

PRINCIPALES

Primera: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA DIRECTA: Como se probará en el desarrollo el proceso, esto teniendo en cuenta las pruebas que aporta la parte demandante y demandadas, demostraremos que los perjuicios reclamados por los demandantes, no tiene ningún asidero legal y fáctico, pues, fue la señora MARIA

ORLANDA CALLE ALVIZ, quien de manera imprudente inicio a cruzar la vía por donde transita el vehículo de placas SJU685.

Tras estos hechos hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) El artículo 59 de la ley 769 de 2.002, prohíbe que una persona anciana transite sola por la vías públicas, debe estar siempre acompañada por una persona mayor de 16 años de edad que pueda guiarla en sus desplazamientos; de ahí que era responsabilidad de la occisa y los demandantes de ser, previsivos y respetuosos de la ley en cuanto a las obligaciones cuando se utilizaba la vía pública y más de una persona de la edad de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ que para el momento de los hechos contaba con mas de 75 años de edad.

b) Que la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ nunca fue atropellada o arrastrada por el vehículo de placas SJU685, por ello no se le debe endilgar la responsabilidad al señor ELIAS HERNAN ARENAS HERNANDEZ, en la muerte de hermana y tía de los demandantes.

c) En gracia de discusión, si por alguna razón, se prueba que el vehículo de placas SJU 685, atropelló a la señora CALLE ALVIZ, se debe de tener en cuenta que la occisa fue el causante de los hechos de su propio deceso, pues al iniciar a cruzar la calle por donde transitan los vehículos no tomo todas las precauciones y en ese momento pasaba por la vía el vehículo taxi conducido por el señor ARENAS HERNANDEZ, que no pudo evitar que el señora CALLE ALVIZ impactara el taxi ; es decir, para el señor ARENAS HERNANDEZ fue un hecho repentino, imprevisible, aunque se tenga toda la prudencia que las normas lo exigen, para él, era imposible evitar la que la señora CALLE ALVIZ lo impactara.

Por lo mencionado, se deberá declarar probada la presente excepción, pues la misma encuadra en una FUERZA MAYOR para el conductor del vehículo tipo taxi y por ende, no se podrá declarar la responsabilidad solidaria de la empresa demandada ni de la aseguradora en los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes en la muerte del señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO: En mi criterio las pretensiones de los demandantes no tienen asidero legal, pues con la declaratoria de la excepción de CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA en la conducta omisiva y violatoria de la ley que llevó a su deceso; ellos en condición de reclamantes de los supuestos perjuicios sufridos por la muerte de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ, no pueden beneficiarse con una conducta negligente e imprudente; negligente de ellos que permitieron que su familiar saliera a la calle sola, sin ninguna compañía que la pudiera auxiliar si tenía algún contratiempo, esto debido a su avanzada edad e imprudente de la misma víctima, pues realizó una maniobra peligrosa creyendo que la podía superar sin medir las consecuencias de las misma acciones.

Tercera: EXCEPCIÓN GENÉRICA: Deberá el H. Despacho reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción o modificación de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por los actores.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

GAVIRIA ABOGADOS JORGE ALBERTO GAVIRIA FERNÁNDEZ

JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA BAÑOL

CONCURRENCIA DE CULPAS: Teniendo como base el artículo 2357 del Código Civil, deberá el despacho de examinar y evaluar la conducta de cada uno de los autores involucrados en la colisión, pues de existir una concausa por el fallecimiento de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ, se deberá tasar el porcentaje o el grado de responsabilidad de ella en producción de sus propias lesiones, lo que, se deberá tener un cuenta en la tasación de los perjuicios reclamados en la presente acción

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Sobre el juramento estimatorio no me pronunciare, pues todas las pretensiones de la demanda consisten en solicitar el reconocimiento de perjuicios morales, es decir, son perjuicios subjetivos y, en la eventualidad que haya condena, es el Juez a su arbitrio quién determinara el valor a reconocer a cada uno de los demandantes; por tal razón, me es imposible objetar o pronunciarme sobre el juramento estimatorio y más aún cuando el artículo 206 del Código General del proceso, manifiesta que la misma se realizará sobre perjuicios materiales

V: PRUEBAS.

Interrogatorio de parte. Solicito hacer comparecer al despacho a todos los demandantes, esto para de que, bajo la gravedad de juramento, absuelvan interrogatorio de parte que realizaré en la audiencia que se programe para tal fin.

VI. NOTIFICACIONES

La de los demandantes reposa en la demanda.
Los codemandados, que reposa en la demanda.
El suscrito, en la secretaría del Juzgado, o en la Calle 24 No 7-29 Oficina 511, Pereira, celular 3113339651, correo electrónico gavi6012@gmail.com

Atentamente

JORGE ALBERTO GAVIRIA FERNÁNDEZ
C.C. N° 10.101.455 de Pereira
T.P N° 121089 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA
ESCRITO
Presentado personalmente por Dr. Jorge Alberto Gaviria Fernández
C.C. N° 10.101.455
T.P. N° 121.089
Folios:
Recibido por:
Fecha 05 DIC 2019 1:25 pm

Al hecho decimo segundo, decimo tercero decimo cuarto, decimo quinto: Son ciertos según los documentos aportados por la parte demandante.

Al hecho decimo sexto: Es cierto que existe un informe de Policía de accidentes de Transito IPAT y que en la casilla de "hipótesis" el agente de transito esta codificando a las dos partes involucradas en el hecho. Tanto conductor como peatón.

II FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Para el caso concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendía conducta del demandado y el daño. Se recuerda que el **nexo causal**, es elemento necesario para declarar responsabilidad civil en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño. Se insiste que el fundamento del deber muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera en pleno vigor del artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto a que debe ser probado el hecho por quien lo alegado para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrados en esta norma.

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de otros. Ante lo cual es debido decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgo valga decirlo, jurídicamente aprobado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se le lleguen a presentar, ya que dicha situación abstracta, desborda y traspasa la realidad de la conducta humana, entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor este prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegarían a causar un accidente.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de mi representada, me opongo a las pretensiones solicitadas por los demandante, por consiguiente, me opongo a cualquier declaratoria de responsabilidad solidaria.

De igual forma me opongo a que se condene a mi representada por el pago de cualquier clase de perjuicio solicitado en la demanda; mi oposición tiene como fundamento la respuesta a cada uno de los hechos de la demanda y las pruebas que serán allegadas al presente proceso y aquellas que la parte demandante aporto.

Consecuentemente de mi oposición a la declaratoria de responsabilidad solidaria de mí representada, al pago de indemnizaciones y perjuicios a favor de los demandantes, me opongo a que se condene en costas del proceso.

Fundamento mi oposición a la condena en contra de mi representada en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

PRINCIPALES

Primera: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA DIRECTA: Como se probará en el desarrollo el proceso, esto teniendo en cuenta las pruebas que aporta la parte demandante y demandadas, demostraremos que los perjuicios reclamados por los demandantes, no tiene ningún asidero legal y fáctico, pues, fue la señora MARIA

ORLANDA CALLE ALVIZ, quien de manera imprudente inicio a cruzar la vía por donde transita el vehículo de placas SJU685.

Tras estos hechos hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) El artículo 59 de la ley 769 de 2.002, prohíbe que una persona anciana transite sola por la vías públicas, debe estar siempre acompañada por una persona mayor de 16 años de edad que pueda guiarla en sus desplazamientos; de ahí que era responsabilidad de la occisa y los demandantes de ser, previsivos y respetuosos de la ley en cuanto a las obligaciones cuando se utilizaba la vía pública y más de una persona de la edad de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ que para el momento de los hechos contaba con mas de 75 años de edad.

b) Que la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ nunca fue atropellada o arrastrada por el vehículo de placas SJU685, por ello no se le debe endilgar la responsabilidad al señor ELIAS HERNAN ARENAS HERNANDEZ, en la muerte de hermana y tía de los demandantes.

c) En gracia de discusión, si por alguna razón, se prueba que el vehículo de placas SJU 685, atropelló a la señora CALLE ALVIZ, se debe de tener en cuenta que la occisa fue el causante de los hechos de su propio deceso, pues al iniciar a cruzar la calle por donde transitan los vehículos no tomo todas las precauciones y en ese momento pasaba por la vía el vehículo taxi conducido por el señor ARENAS HERNANDEZ, que no pudo evitar que el señora CALLE ALVIZ impactara el taxi ; es decir, para el señor ARENAS HERNANDEZ fue un hecho repentino, imprevisible, aunque se tenga toda la prudencia que las normas lo exigen, para él, era imposible evitar la que la señora CALLE ALVIZ lo impactara.

Por lo mencionado, se deberá declarar probada la presente excepción, pues la misma encuadra en una FUERZA MAYOR para el conductor del vehículo tipo taxi y por ende, no se podrá declarar la responsabilidad solidaria de la empresa demandada ni de la aseguradora en los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes en la muerte del señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO: En mi criterio las pretensiones de los demandantes no tienen asidero legal, pues con la declaratoria de la excepción de CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA DIRECTA en la conducta omisiva y violatoria de la ley que llevó a su deceso; ellos en condición de reclamantes de los supuestos perjuicios sufridos por la muerte de la señora MARIA ORLANDA CALLE ALVIZ, no pueden beneficiarse con una conducta negligente e imprudente; negligente de ellos que permitieron que su familiar saliera a la calle sola, sin ninguna compañía que la pudiera auxiliar si tenía algún contratiempo, esto debido a su avanzada edad e imprudente de la misma víctima, pues realizó una maniobra peligrosa creyendo que la podía superar sin medir las consecuencias de las misma acciones.

Tercera: EXCEPCIÓN GENÉRICA: Deberá el H. Despacho reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción o modificación de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por los actores.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
ABOGADO

Señores
Juzgado Primero Civil del Circuito.
Pereira, Risaralda.

Asunto: ***Contestación llamamiento en garantía efectuado por la Cooperativa de Taxis Consota Ltda.***

Proceso:	*Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.*
Demandantes:	*Melva Rosa Calle, María Cleofe Calle, Querubín Calle, Eduardo Calle, Narciso Calle, María Genivera Calle, Diana Marcela Echeverry Calle, Hugo Armando Amariles Calle, Liliana María Calle Herrera, Mónica Johana Osorio Calle y Yuri Vanessa Osorio Calle.*
Demandados:	*Cooperativa de Taxis Consota Ltda, SBS Seguros Colombia S.A. Elías Hernán Arenas Hernández y José Orlando Alzate Camargo.*
Radicación:	*2019-00128.*

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ, *mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No 19'397.409 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No 104.059 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo con el PODER GENERAL otorgado mediante escritura pública No 3.657 de octubre 19 de 2017 de la Notaría 11 De Bogotá D.C., por la doctora* ***CATALINA GAVIRIA RUANO,*** *mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52'646.368, en su calidad de cuarta suplente de la Presidente de* ***SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,*** *persona jurídica identificada con Nit 860'037.707-9, el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Pereira, tal como consta en el Certificado de existencia y representación legal aportado a su despacho al momento de contestar la demanda, me permito dentro del término legal dar contestación al* ***LLAMAMIENTO EN GARANTÍA*** *efectuado por la* ***COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA,*** *de acuerdo con lo siguiente:*

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO No 1: *Se admite.*

AL HECHO No 2: *Se admite.*

AL HECHO No 3: *Es cierto. Las pólizas se encontraban vigentes al momento del accidente. En caso de sentencia desfavorable a los demandados, los*

Calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

valores pagados por la compañía deben ceñirse a los valores amparados, deducibles y las condiciones particulares y generales de la "Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1000336, y la "Póliza de seguros de responsabilidad civil global" No 1000021.

***La "Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos" No 1.000.336 (cobertura primaria)**, aportada con la contestación a este llamamiento en garantía, tiene contratadas las coberturas y valores asegurados expresados en SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), así:*

Daños a bienes de terceros.	*60 SMMLV*	*$46'874.520*
Lesiones o muerte de un tercero.	*60 SMMLV*	*$46'874.520*
Lesiones o muerte de dos o más personas.	*120 SMMLV*	*$93'749.040*

El SMMLV para la fecha del accidente, marzo 30 de 2018, equivalía a $781.242.

*En cuanto a la **"Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Global" No 1.000.021,** vigente desde noviembre 01 de 2017 hasta noviembre 01 de 2018, tiene contratada las coberturas de: Daños a bienes de terceros; Lesiones o muerte de un tercero y Lesiones o muerte de dos o más terceros. Opera en exceso del Soat y del mínimo de 60/60/120 SMMLV de la póliza primaria (RCE-1.000.336). Tiene un valor asegurado de **$250'000.000 por evento** y $500'000.000 agregado vigencia.*

Lo anterior significa que el límite máximo asegurado para el vehículo accidentado de placa SJU685 corresponde al valor asegurado de la póliza básica (60/60/120 SMMLV) menos el deducible correspondiente, más $250'000.000 de la póliza global No 1.000.021.

AL HECHO No 4: *Más que un hecho es una pretensión válida de vincular a la aseguradora al proceso que nos ocupa.*

EN CUANTO A LAS PETICIONES:

Es cierta la facultad legal de la demandada para llamar a la aseguradora y en caso de sentencia desfavorable los valores pagados por la compañía deben ceñirse a los valores amparados, deducibles y demás condiciones de los contratos expedidos.

COMO MEDIO DEFENSA ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

COMO MEDIO DEFENSA ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

Calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

Se basa en que la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., vigente desde noviembre 01 de 2017 hasta noviembre 01 de 2018, tiene pactado a cargo del asegurado para las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o muerte de un tercero, y Lesiones o muerte de dos o más personas, un deducible del 10% de la pérdida con un mínimo de 1 salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) que a la fecha del accidente, marzo 30 de 2018, ascendía a $781.242. Dicha suma tendrá que correr a cargo del demandado y no podrá protegerse respecto de tal valor, tal como lo estipula el artículo 1.103 del Código de Comercio, es decir, la responsabilidad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., opera a partir del 10% de la pérdida o de $781.242, lo que sea superior.

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 1:

Le ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- ✓ *Copia de la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336, vigente desde noviembre 01 de 2017 hasta noviembre 01 de 2018, aportada con este llamamiento.*

- ✓ *Copia de las condiciones generales "Póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros (Registro Superbancaria 01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER) aportada con este llamamiento.*

2. LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. DE LA PÓLIZA RCE-1000336, PARA LA COBERTURA DE LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO ES DE 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Se basa en que en la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336, se estipula claramente que el LÍMITE ASEGURADO para la cobertura de "LESIONES Y/O MUERTE DE UN TERCERO" es de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), que al momento del accidente, marzo 30 de 2018, ascendía a $46'874.520 (60 x $781.242).

Es de aclarar que a este valor asegurado estipulado se le debe aplicar el deducible mencionado en la excepción No 1.

Lo anterior significa que la máxima responsabilidad de SBS Seguros Colombia S.A., por el evento objeto de la cobertura de "Lesiones o muerte de un tercero" será hasta por la suma de $46'874.520 menos el deducible pactado del 10% de la pérdida ($4'687.452), o sea, la suma de $42'187.068.

En las Condiciones generales de la póliza se estipula lo siguiente:

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

Calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

5.1. *El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.*

5.1.2 *Para lesiones y/o muerte a una persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.*

PRUEBAS PARA LA EXCEPCIÓN No 2:

Le solicito al señor Juez tener como prueba la siguiente.

- ✓ *Copia de la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336.*

- ✓ *Copia de las condiciones generales "Póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros (01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER).*

3. COMPENSACIÓN DE CULPAS:

- ✓ *En el evento de llegar a ser desfavorable la sentencia a los demandados, se debe analizar por parte del despacho la culpa de la víctima directa y de los demandantes en la ocurrencia del accidente y graduarse su responsabilidad.*

4. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

- ✓ *Se basa en que la suma asegurada se verá disminuida automáticamente una vez la aseguradora indemnice algún valor por reclamación que la afecte, tal como lo estipula el artículo 1.111 del Código de Comercio que a la letra menciona:*

- ✓ ***ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.*** *La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Con base en el artículo 282 del Código General del Proceso me permito respetuosamente solicitar a la señora Juez se sirva reconocer oficiosamente cualquier excepción cuando se hallen probados los hechos que la constituyan.

Calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de derecho invoco las siguientes disposiciones:

- *Artículo 66 del Código General del Proceso.*
- *Demás normas concordantes y complementarias.*

ANEXOS:

- ✓ *Copia de la "Póliza de seguros de Responsabilidad civil extracontractual para vehículos" No 1.000.336.*
- ✓ *Copia de la "Póliza de seguros de Responsabilidad Civil Global" No 1.000.021.*
- ✓ *Copia de las condiciones generales "Póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros (01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER).*

NOTIFICACIONES:

- ***LA LLAMADA EN GARANTÍA, SBS Seguros Colombia S.A.,*** *en la calle 14 No 23-72, oficina 1001, Edificio Alturia, teléfono 3497040, correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co. Pereira, Risaralda.*
- ***EL APODERADO*** *en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, teléfono 3467263, celular 321-8014044, e-mail orogonzalez17@hotmail.com, Pereira, Risaralda.*

Atentamente,

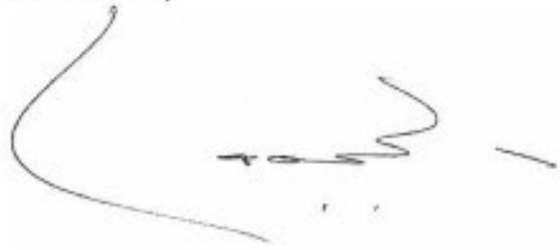

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
c.c. No 19'397.409 de Bogotá D.C.
T.P. No 104.059 C.S. de la Judicatura.

SBS

Bogotá, 31 de Octubre de 2017

CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

Que los señores **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA** con NIT: **891.401.761-0**, tienen contratadas con **SBS Seguros Colombia S.A**, las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000336 con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017 al 01 de Noviembre de 2018, Responsabilidad Civil Global No. 1000021 con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017 al 01 de Noviembre de 2018, Responsabilidad Civil Contractual No. 1000030 con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017 al 01 de Noviembre de 2018, Responsabilidad Civil Contractual No. 1000055 con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017 al 01 de Noviembre de 2018 y Accidentes Personales Grupos Especializados No. 1000403 con vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017 al 01 de Noviembre de 2018.

Esta póliza tiene por objeto cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y originada de forma directa por el vehículo asegurado, en un hecho accidental, súbito e imprevisto que haya ocasionado daño a pasajeros, bienes de terceros, lesiones y/o muerte de terceros, relacionado con la actividad de Vehículos para el Transporte Urbano de pasajeros.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

COBERTURAS BASICAS:
Daños a bienes de terceros.
Lesiones o Muerte de un tercero.
Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
Amparo Patrimonial.
Asistencia Jurídica en proceso Penal y Civil. Según "CLAUSULAS".

LIMITE ASEGURADO
Hasta 60 SMMLV para daños a Bienes de terceros
Hasta 60 SMMLV para lesiones y/o muerte de un tercero
Hasta 120 SMMLV para lesiones y/o muerte de dos o más terceros
Limite por Evento y Agregado Vigencia por vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL

COBERTURAS BASICAS:
Daños a bienes de terceros.
Lesiones o Muerte de un tercero.
Lesiones o Muerte de dos o más terceros.

EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
Amparo Patrimonial.

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero
[illegible]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS

LIMITE ASEGURADO
Daños a bienes de terceros
Lesiones o muerte de una persona
Lesiones o muerte de dos o más personas
$250.000.000 Evento / $500.000.000 Agregado Vigencia

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

COBERTURAS BASICAS:
Muerte accidental.
Incapacidad Total Temporal.
Incapacidad Total y Permanente.
Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

LIMITE ASEGURADO
Responsabilidad Civil Contractual – **CAPA PRIMARIA**

Amparos	Límite Asegurado por Persona
Muerte accidental	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Incapacidad total y permanente	60 SMMLV
Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios	60 SMMLV

Responsabilidad Civil Contractual – **CAPA EXCESO**

Amparos	
Muerte accidental	
Incapacidad temporal	
Incapacidad total y permanente	$100.000.000
Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios	

ACCIDENTES PERSONALES GRUPOS ESPECIALIZADOS

Cobertura	Valor Asegurado 30 SMMLV
Muerte como consecuencia De un Accidente de Tránsito	$22.131.510
Incapacidad Total y Permanente Por Accidente de Tránsito	$22.131.510

VEHICULOS ASEGURADOS

PLACAS						
SJS104	SJU191	SJU678	SXE210	SXF603	SXG705	WHM278
SJS235	SJU192	SJU685	SXE222	SXF621	SXG714	WHM533
SJS291	SJU194	SJU691	SXE241	SXF623	SXG717	WHM537
SJS675	SJU205	SJU712	SXE348	SXF656	TJQ223	WHM619
SJS692	SJU208	SJU716	SXE364	SXF657	TJQ248	WHM703
SJS722	SJU210	SJU733	SXE445	SXF698	TJQ271	WHM725
SJS941	SJU213	SJU736	SXE446	SXF701	TJQ272	WHM762
SJT273	SJU224	SJU751	SXE447	SXF703	TJQ274	WHM765
SJT277	SJU233	SJU756	SXE454	SXF709	TJQ279	WHM790

VIGILADO

Usted cuenta con la protección del Defensor del Consumidor Financiero

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - COMPAÑIA DE SEGUROS

SBS

SJU065	SJU567	SXE061	SXF358	SXG515	WHL526	WHN764
SJU083	SJU570	SXE083	SXF364	SXG519	WHL582	WHN766
SJU089	SJU573	SXE087	SXF377	SXG520	WHL695	WHN767
SJU094	SJU587	SXE102	SXF383	SXG543	WHL711	WHN768
SJU103	SJU595	SXE126	SXF399	SXG549	WHL714	WHN778
SJU104	SJU596	SXE132	SXF407	SXG570	WHL725	WHN782
SJU107	SJU599	SXE135	SXF415	SXG575	WHL793	WHN788
SJU122	SJU601	SXE139	SXF420	SXG606	WHL823	WHN808
SJU142	SJU608	SXE143	SXF433	SXG630	WHL828	WHN819
SJU145	SJU630	SXE154	SXF474	SXG632	WHL879	WHN831
SJU149	SJU636	SXE171	SXF505	SXG637	WHL994	WHN855
SJU157	SJU653	SXE174	SXF551	SXG646	WHL995	WHN869
SJU164	SJU664	SXE189	SXF588	SXG695	WHM085	WHN889
SJU187	SJU672	SXE202	SXF601	SXG700	WHM104	WMB186
WMB345						

EXCLUSIONES
Las consignadas en las condiciones generales de la póliza y las pactadas en las condiciones particulares de la misma.

NOTA
Bajo el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual se amparan los daños a bienes de terceros y la muerte y/o lesiones a personas que sean consideradas terceras frente a COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA.

Cordialmente,

Luisa Moya C

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Usted cuenta con la protección de Defensor del Consumidor Financiero

Principal
Suplente
Email
Dirección
Bogotá
Página web

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS

SBS Seguros Colombia S.A. Av. Cra. 9 No. 101 - 67 Pisos 6 y 7 - T + 57 (1) 3188700 - servicioclientes@sbseguros.co - www.sbseguros.co - Bogotá - Colombia

SouthBridge a MAPFRE Company

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000336	908	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	PEREIRA

TOMADOR: COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA — NIT: 8914017610

DIRECCION: CLL 16 BIS N 17 33 — TELEFONO: 3253839 — CIUDAD: PEREIRA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: PIEDRAHITA RESTREPO MARLENY — CC: 25244311

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 16HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 16 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
08/NOVIEMBRE/2017	01/NOVIEMBRE/2017	01/NOVIEMBRE/2018	365	01/NOVIEMBRE/2017	01/NOVIEMBRE/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	200110	100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 106
CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 03201089 — MARCA: HYUNDAI — TIPO: ATOS [2] PRIME MT 1000CC CITY — CLASE: AUTOMOVIL
MODELO: 2012 — MOTOR: G4HCBM210736 — CHASIS: MALAB51GACM636900 — VIN:
PLACAS : SJU685 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO .	-	-	- -	- -
LIVIANOS	$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	INCLUIDO	- -	- -
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL				
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	340,117,500.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:08/12/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 340,117,500.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	64,622,325.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	404,739,825.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfon: (1) 213 13 79 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 69, Oficina 502
E-mail: defensorios@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000336	908	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	PEREIRA

TOMADOR: COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA — NIT: 8914017610

DIRECCION: CLL 16 BIS N 17 33 — TELEFONO:3253839 — CIUDAD:PEREIRA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ALZATE CAMARGO JOSE ORLANDO — CC: 10113857

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 106 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 03201089 — MARCA: HYUNDAI — TIPO: ATOS [2] PRIME MT 1000CC CITY — CLASE: AUTOMOVIL

MODELO: 2012 — MOTOR: G4HCBM210736 — CHASIS: MALAB51GACM636900 — VIN:

PLACAS : SJU685 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO .	- -	- -	- -
LIVIANOS	$ 60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$ INCLUIDO	- -	- -
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	- -	- -
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL			
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000336	908	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	PEREIRA

TEXTOS DE LA POLIZA

POLÍTICAS GENERALES

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo

• Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía, esta genera recargos en la prima.

• Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.

Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el siniestro sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificara de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

Asistencia de IKE a partir del 01 de Noviembre

CLAUSULADOS

01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER este es RCE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000021	573	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	PEREIRA

TOMADOR: COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA — NIT: 8914017610

DIRECCION: CLL 16 BIS N 17 33 — TELEFONO: 3253839 — CIUDAD: PEREIRA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: PIEDRAHITA RESTREPO MARLENY — CC: 25244311

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 16HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 16 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
10/NOVIEMBRE/2017	01/NOVIEMBRE/2017	01/NOVIEMBRE/2018	365	01/NOVIEMBRE/2017	01/NOVIEMBRE/2018	365

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	DIRECTO	% PARTICIPACION
QUALITY GRUPO ASEGURADOR LTDA	200110	100.	COMPAÑÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 106
CODIGO: 03201089 — MARCA: HYUNDAI — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2012 — MOTOR: G4HCBM210736 — TIPO: ATOS [3] PRIME MT 1000CC CITY — CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS : SJU695 — SERVICIO: SERVICIO PUBLICO — CHASIS: MALAB51GAC M036900 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	$	0.01	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	-	-	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	-	-	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	-	-	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	27,164,500.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:10/12/2017		BASE IMPONIBLE:	(19% 27,164,500.00),(0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM : 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	5,161,255.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS :	0.00
		TOTAL PRIMA :	32,325,755.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfon: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000021	573	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	PEREIRA

TOMADOR: COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA — NIT: 8914017610

DIRECCION: CLL 16 BIS N 17 33 — TELEFONO:3253839 — CIUDAD:PEREIRA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ALZATE CAMARGO JOSE ORLANDO — CC: 10113857

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 106
CODIGO: 03201089
MODELO: 2012
PLACAS : SJU685
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

MARCA: HYUNDAI
MOTOR: G4HCBM210738
SERVICIO: SERVICIO PUBLICO

CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: ATOS [2] PRIME MT 1000CC CITY
CHASIS: MALAB51GACM636800
JURISDICCION : COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

CLASE: AUTOMOVIL
VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	$	0.01	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	-	-	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	-	-	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	-	-	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.pensjoramillo.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorcolbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL GLOBAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000021	573	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	PEREIRA

TEXTOS DE LA POLIZA

POLÍTICAS GENERALES

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquiera de las capas que la componen ya sea primaria o excesos, SBS se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS COLOMBIA. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo

• Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía, esta genera recargos en la prima.

• Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.

Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el siniestro sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificara de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

CLAUSULADOS
01092017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER este es RCE

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Luisa Maya C
Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, que en adelante se denominará "**SBS COLOMBIA**" en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

MUERTE, LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS EN LOS BIENES MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNE A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1,

ENTENDIÉNDOSE:

POR ASEGURADO:
INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:
EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECIÓN A LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y A LAS CONDICIONES Y DEDUCIBLES ACORDADOS INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y POR RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO CON EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	LESIONES	HOMICIDIO
Diligencia Acompañamiento Versión Libre	45 SDMLV	50 SDMLV
Audiencias de Conciliación Fiscalía	30 SDLMV	40 SDLMV
Audiencia de Imputación	40 SDLMV	55 SDLMV
Audiencia de Acusación	1 SMLMV	35 SDLMV
Audiencia Preparatoria	50 SDLMV	65 SDLMV
Juicio Oral	50 SDLMV	70 SDLMV
Segunda Instancia	50 SDLMV	70 SDLMV
Incidente Reparación Integral	2 SMLMV	3 SMLMV

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERAN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

Actuación	VALOR
Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG	1 SMLMV
Procesos Judiciales*	8 SMLMV
*** Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma**	
Contestación demanda	50%
Alegatos de Conclusión	25%
Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda**	25%
Sentencia anticipada en firme	50%
Terminación anticipada antes de alegatos	30%
Terminación anticipada después de alegatos	5%

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUÁL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. . LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS

DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIS PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRESIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELEFÓNO SE INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA, ALCOHOLURIA, ALCOHOSENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA

UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE.

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN.

S) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO A PASAJEROS Y/O OCUPANTES.

T) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR; PERJUICIOS ORIGINADOS DIRECTA O INDERECTAMENTE DE LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

U) MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

V) LOS DAÑOS OCASIONADOS A

TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.

W) LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE Y QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR EL SOAT, EL FOSYGA, PLANES DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE HAGA PARTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

X) LOS RIESGOS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO EXCLUSIVO DE LOS MISMOS.

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (H), (J), (T). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.
La designación de más de un asegurado en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza no multiplican ni aumentan el valor asegurado bajo la misma, ni de responsabilidad de la compañía.
5.1.1 para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la perdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículos asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole

5.1.2 Para lesiones y/o muerte a una

persona cifra que se muestra en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de esta póliza con el único objeto de determinar la suma máxima indemnizable por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista, causada por el vehículo asegurado a una tercera persona.

5.1.3 Para lesiones y/o muerte a dos o más personas. Suma máxima indemnizable señalada en el "cuadro de declaraciones" de las condiciones particulares de la póliza por lesiones y/o muerte accidental, súbita e imprevista causada por el vehículos asegurado a dos o más personas en un mismo evento, sin que exceda la suma máxima indemnizable que se indique en el cuadro antes mencionado para una de ellas esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causadas a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, los cuales pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. MODIFICACIONES AL RIESGO.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:

B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. OTRAS OBLIGACIONES.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehiculo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas,

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la condición 1 objeto del seguro, SBS Colombia indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS Colombia, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS Colombia, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS Colombia dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS Colombia no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS Colombia podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

CLÁUSULA 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año. Sin embargo, el contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos previstos en el artículo 1071, en los siguientes términos: .

a) Si la revocación proviene de parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., esta será efectiva mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la notificación. En este caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, el valor de la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo en caso que la revocación provenga del mutuo acuerdo entre las partes.

b) Si la revocación proviene de parte del asegurado, esta será efectiva mediante aviso escrito a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. En este evento, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio, para el cálculo del monto a devolver se tendrá en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

Para efectos de la presente condición, la tarifa a corto plazo será equivalente al descontar el diez por ciento (10%) sobre la prima total del tiempo no corrido de la vigencia contratada. Dicho en otras palabras, el descuento del diez por ciento (10%) se aplicará sobre la prima correspondiente al tiempo faltante de expiración del seguro. Así mismo, este concepto de corto plazo aplicará independientemente de cual fuere la duración del contrato y del acuerdo sobre la forma de pago y/o fraccionamiento de la prima si lo hubiere.

CLÁUSULA 11. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS Colombia se subrogará hasta el límite del pago que efectué, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio Colombiano.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

66001310300120190012800, PROCESO RCE, DTES: MELVA ROSA CALLE ALVIS Y OTROS; DDOS: COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA Y OTROS

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ <orogonzalez17@hotmail.com>

Mié 1/07/2020 13:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: eduardo.ramirez@iica.co <eduardo.ramirez@iica.co>; cootaxconsota@gmail.com <cootaxconsota@gmail.com>; gavi6012 <gavi6012@gmail.com>; juansegaviria@gmail.com <juansegaviria@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

66001310300120190012800, DTE MELVA ROSA CALLE Y OTROS, DDOS. TAX CONSOTA LTDA Y OTROS, CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR SBS.pdf;

Buenas tardes:

Me permito enviar contestación al llamamiento en garantía realizado por la Cooperativa de Taxis Consota Ltda, trasladado mediante auto de febrero 14 de 2020 y fijado por estado en febrero 17 de 2020.

Cordialmente,

GABRIEL FERNANDO OROZCO GONZÁLEZ
c.c. 19'397.409 de Bogotá D.C.
T.P. No 104.059 C.S.de la Judicatura.
Calle 36 No 35B-08, Torre 1, apto 306, Mirador de Villa Verde,
Pereira, Risaralda.